



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

VISTOS: El Informe N° 209-2024/GRP-402000-402100 de fecha 26 de marzo del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de fecha 25 de marzo del 2024 inserto en el Informe N° 281-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 25 de marzo del 2024, Informe N° 821-2024/GRP-402420, de fecha 18 de marzo del 2024, Carta Notarial N° 003-2024/RLBG, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023 se suscribió con el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara el **Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341**, por el monto de S/274,550.80 (Doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y 80/100 Soles), por el plazo de 120 días calendario, de los cuales 3 meses para la supervisión de obra más 30 días calendario para la Liquidación de obra.

Que, mediante **Carta Notarial N° 003-2024/RLBG**, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024, el Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara comunicó a la Gerencia Sub Regional Morropón Chulucanas la resolución de forma total del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y fuerza mayor no imputable a las partes, debido a la resolución del CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA" que afecta la continuidad del contrato de supervisión desde el momento que tuvo conocimiento de la resolución del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante **Informe N° 821-2024/GRP-402420**, de fecha 18 de marzo del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura concluyendo lo siguiente: "3.1 El Consultor RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA ha incurrido en causal de RESOLUCION DE CONTRATO estipuladas en el Artículo 164 numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista por: a) Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, a su cargo, (...); b) Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 3.2 El Consultor RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA respecto a la causal: b) Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, acumulado como monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación (Supervisión de Obra), el monto de 37,080.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA CON 00/100 SOLES). 3.3 SE RESUELVA DE FORMA TOTAL EL Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341, suscrito el día 27 de noviembre del 2023, entre



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consultor BECERRA GUEVARA RICARDO LENIN, por las causales de a) Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, a su cargo, (...); b) Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; amparados en el artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso a y b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. 3.4 Que al quedar imposibilitada la entidad de Resolver el Contrato, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe recurrir a los mecanismos de conciliación y/o arbitraje; y recomienda derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio del arbitraje por Resolución de Contrato.

Que, mediante Informe N° 281-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 25 de marzo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirigió al Gerente Sub Regional, indicando: "Esta Dirección Sub Regional de Infraestructura, se RATIFICA en el contenido del INFORME N° 0821-2024/GRP-402420, emitido por el sub Director de la División de obras, en tal sentido:

- El Consultor RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA ha incurrido en la causal de RESOLUCION DE CONTRATO estipuladas en el Artículo 164 numeral 164.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista por: a) **Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, a su cargo, (...); b) Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**
- El Consultor RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, respecto a la causal : b) **Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades,** acumulado como monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación (Supervisión de Obra), el monto de **37,080.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA CON 00/100 SOLES).**
- SE RECOMIENDA RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA IOARR: "Reparación De Talud/Muro De Contención, Red De Alcantarillado, Pista, Vereda, Sardinell, Cuneta, Alcantarilla, Señalización Horizontal Y Baranda En La Prog. 0+050 - 0+250 Calle La Esperanza En La Localidad De Canchaque, Distrito De Canchaque, Provincia Huancabamba - Departamento Piura" CUI 2604341, suscrito el día 27 de noviembre del 2023, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consultor BECERRA GUEVARA RICARDO LENIN, por las causales de a) **Incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, a su cargo, (...); b) Haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** amparados en el artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso a y b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Que al quedar imposibilitada la entidad de Resolver el Contrato, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, para esta Dirección sub Regional de Infraestructura se debe iniciar el procedimiento de arbitraje, toda vez que, la supervisión no ha cumplido con sus obligaciones contractuales lo que se ve reflejado en los asientos de cuaderno de obra y los informes emitidos por el Sub Director de la División de Obras.

Se RECOMIENDA **SE DERIVE LOS ACTUADOS A LA PROCURADUERIA PUBLICA REGIONAL** para el inicio del arbitraje por Resolución de CONTRATO N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA IOARR: "Reparación De Talud/Muro De Contención, Red De Alcantarillado, Pista, Vereda, Sardinell, Cuneta, Alcantarilla, Señalización Horizontal Y Baranda En La Prog. 0+050 - 0+250 Calle La Esperanza En La Localidad De Canchaque, Distrito De Canchaque, Provincia Huancabamba - Departamento Piura" CUI 2604341, suscrito el día 27 de noviembre del 2023, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consultor BECERRA GUEVARA RICARDO LENIN, asimismo, se recomienda se haga efectivo el cobro de las penalidades y se haga de conocimiento del OSCE el incumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

obligaciones contractuales por parte del consultor, lo que ha conllevado a que esta entidad se vea perjudicada en la ejecución de la obra en mención"

Que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2024 el Gerente Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con **Informe N° 209-2024/GRP-402000-402100** de fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "3.1.1.- Es IMPROCEDENTE la resolución de forma total del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y fuerza mayor no imputable a las partes, presentada por el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara mediante Carta Notarial N° 003-2024/RLBG, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024.

3.1.2.- SE RESUELVA el Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", por la causal de que el contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, ascendente a S/37,080.00 (Treinta y siete mil ochenta y 00/100 Soles). Dicha Resolución de Contrato deberá efectuarse mediante acto resolutorio, disponiéndose que se proceda a la Liquidación del Servicio de Supervisión, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, y otros, los mismos que son de cargo del Contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

3.1.3.- Se disponga la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de que el contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

3.1.4.- Se ponga de conocimiento al OSCE.

3.1.5.- Una vez resuelto el contrato, remitir copias fedateadas de los actuados al Procurador Público para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción arbitral, judicial y/o investigación fiscal. Dicho acto resolutorio deberá notificarse al contratista vía notarial....".

Que, el contratista Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara sustenta la Resolución del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341" en el Numeral 164.4 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, por fuerza mayor y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que **imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Que, teniendo en cuenta que el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara ha resuelto el contrato sin requerimiento previo, resulta necesario analizar el inciso c) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.**

Que, de la lectura de la Carta Notarial N° 003-2024/RLBG, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024, se tiene que pretende justificar y acreditar los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total, en la resolución de contrato de ejecución de obra, al considerar que se encuentra directamente vinculado; sin embargo, no ha tenido en cuenta que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al plazo de ejecución de obra, más no al plazo de ejecución del Contrato N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (ejecución de obra); por lo que, el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara no ha cumplido con justificar y acreditar los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato o en todo caso su justificación es insuficiente, máxime si el plazo de la supervisión culmina con la liquidación final de la obra; por lo que, resulta conveniente recurrir a las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE que ha emitido en casos similares.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la "Ley"), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el "Reglamento").

Que, la Opinión N° 086-2018/DTN, de fecha 19 de junio del 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "2.2.1 (...) En virtud de lo expuesto, **puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato –es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado– no cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta. (...) 3.2 Una vez materializada la debida resolución del contrato –siguiendo el procedimiento, y cumplido los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado– no cabría iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual respecto del mismo contrato**, puesto que para entonces, la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encontraría extinta", a contrario sensu en caso de que una de las partes **resuelva indebidamente un contrato cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, tal como ocurre en el presente caso**; y en su numeral 3.3 señala que las controversias relacionadas con la resolución del contrato pueden ser sometidas a conciliación o arbitraje dentro del plazo previsto en el artículo 137 del Reglamento.

Que, en ese sentido, resulta improcedente la Resolución del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", presentada por el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara;

Que consecuentemente corresponde analizar si resulta procedente la resolución del contrato por acumulación de penalidad máxima; teniendo en cuenta que de acuerdo a los informes técnicos el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara a acumulado el monto de S/37,080.00 (Treinta y siete mil ochenta y 00/100



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

Soles) por concepto de penalidad. El Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha establecido en el Artículo 165°, el Procedimiento de resolución de contrato, específicamente en su Numeral 165.2 : "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, **debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**"

Que, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2, conforme lo prescrito en el Artículo 165 Numeral 165.3. del Reglamento.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 36 Numeral 36.2, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. ..."; y, de conformidad con el Numeral 166.1 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."; en ese sentido, corresponde a la Procuraduría Pública, en coordinación con el área usuaria, determinar si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización; debiéndose poner de conocimiento al OSCE para los fines pertinentes.

Que, en atención a lo expuesto, con las opiniones emitidas por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que en el presente caso resulta improcedente la Resolución del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", presentada por el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara mediante Carta Notarial N° 003-2024/RLBG, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024.

Que, corresponde a esta Entidad resolver en forma total el Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341" por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad contra el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara, ascendente al 10% del Monto Total del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, conforme al artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso b) y el procedimiento del artículo 165 numeral 165.2, inciso a); debiéndose ejecutar la garantías; y poner de conocimiento al OSCE.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, 27 MAR 2024

noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la resolución del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y fuerza mayor no imputable a las partes, presentada por el contratista Ricardo Lenin Becerra Guevara mediante Carta Notarial N° 003-2024/RLBG, recepcionada con fecha 28 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER el Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VARANDA; EN EL(LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE ESPERANZA DE LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2604341", por la causal de que el contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, ascendente a S/37,080.00 (Treinta y siete mil ochenta y 00/100 Soles), monto que supera el 10% del monto del contrato, de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a la Liquidación del Servicio de Supervisión, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, y otros, los mismos que son de cargo del Contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la ejecución inmediata de las garantías que hubiere emitido el contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA en el marco del Contrato N° 039-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, sin perjuicio de que el contratista RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

ARTICULO QUINTO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR copias fedateadas de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción arbitral, judicial y/o investigación fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR VIA NOTARIAL la presente Resolución al Sr. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA en su domicilio ubicado en Calle Orellana N° 431-Jaen – Jaen - Cajamarca y/o Correo Electrónico: rcale_007@hotmail.com





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO NOVENO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

